

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, CON OCASIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, FIESTAS, EVENTOS DEPORTIVOS, Y CULTURALES, FERIAS Y OTROS

- Artículo 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Artículo 2: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
- Artículo 3: LICENCIA
- Artículo 4: CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN
- Artículo 5: REQUISITOS
- Artículo 6: POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- Artículo 7: FIANZA
- Artículo 8: PUBLICIDAD
- Artículo 9: EXACCIÓN FISCAL
- Artículo 10: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
- Artículo 11: SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES
- Artículo 12: ARTICULOS Y CONDICIONES DE VENTA EN INSTALACIONES O ESTRUCTURAS EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES
- Artículo 13: INSPECCIÓN PREVIA, DURANTE Y POSTERIOR
- Artículo 14: INSPECCIÓN SANITARIA
- Artículo 15: PUESTOS DE VENTA AMBULANTE CON OCASIÓN DE FIESTAS PATRONALES O ACTIVIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL
- Artículo 16: PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE ARTESANÍA
- Artículo 17: FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES (CUANDO VARIOS PUESTOS DEPENDEN DE UNA MISMA ORGANIZACIÓN)
- Artículo 18: TXOSNAS
- Artículo 19: ATRACCIONES DE FERIA Y CIRCOS
- Artículo 20: ACTUACIONES MUSICALES Y ESPECTÁCULOS DE PEQUEÑO FORMATO EN LAS VÍAS Y ZONAS PÚBLICAS
- Artículo 21: HORARIOS
- Artículo 22: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
- Artículo 23: LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE LA VÍA PÚBLICA
- Artículo 24: RÉGIMEN SANCIONADOR
- Artículo 25: INFRACCIONES
- Artículo 26: SANCIONES
- Artículo 27: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES
- Artículo 28: DE LAS PERSONAS RESPONSABLES
- DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 1: OBJETO y AMBITO DE APLICACIÓN

- 1) La finalidad de esta ordenanza municipal es completar las determinaciones de la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas del municipio de Zarautz.
- 2) En particular se regulan las licencias de instalación y explotación de estructuras eventuales, portátiles o desmontables con ocasión de fiestas patronales o eventos culturales/deportivos o cuando los objetos de venta revistan este carácter.
- 3) Sin perjuicio de otras formas, se distinguirán:
 - a) Puestos de venta con ocasión de fiestas patronales (rosquillas, golosinas y dulces, globos).
 - b) Mostradores exteriores del gremio de hostelería con ocasión de las fiestas patronales.
 - c) Puestos de venta de productos típicos y de artesanía.
 - d) Ferias, exposiciones o celebración de comidas con motivo de fiestas o eventos culturales o deportivos (todas las estructuras dependientes de una misma organización).
 - e) Txosnas.
 - f) Atracciones de feria y circos.
 - g) Actuaciones musicales y espectáculos en las vías y zonas públicas

Artículo 2: PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de concesión de permiso serán presentadas en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Zarautz o a través de los servicios telemáticos del Ayuntamiento de Zarautz, con una antelación mínima de 15 días antes de la fecha para la que solicita el permiso sin que pueda garantizarse la tramitación de solicitudes que lleguen en un plazo inferior.

También podrán presentarse en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3: LICENCIA

Para la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas, así como para la colocación de instalaciones o estructuras eventuales se requerirá previa licencia otorgada por el Ayuntamiento en la que determinará los siguientes extremos: Titularidad y descripción de la instalación, persona o entidad organizadora, emplazamiento, actividades autorizadas y condiciones de obligado cumplimiento en atención a la normativa vigente, así como las condiciones lingüísticas, de igualdad y medioambientales.

La actividad no podrá desarrollarse en ningún caso en los siguientes lugares:

- Accesos a viviendas o actividades comerciales
- Frente a cafeterías y/o bares
- Frente a escaparates comerciales, obstruyendo con su presencia todo o parte de los mismos.

La distancia entre las distintas actividades que se realicen en una misma zona será la suficiente para que las mismas no se interfieran entre sí.

No se concederá licencia a las actividades o espectáculos que impliquen peligro o riesgo para la ciudadanía o para los bienes inmuebles.

En todo caso, las autorizaciones concedidas conforme a la presente Ordenanza podrán ser revocadas por motivos de interés público y sin derecho a indemnización.

Artículo 4: CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización será personal e intransferible. En caso de su utilización por parte de personal dependiente de la persona o entidad titular de la autorización, deberá acreditarse documentalmente.

No se podrá solicitar más de una autorización por persona, grupo o asociación.

Las actividades o los puestos no podrán desplazarse del lugar adjudicado por el Ayuntamiento.

El personal encargado de la explotación de la instalación deberá pertenecer al grupo o empresa titular de la autorización.

En función del tipo de instalación deberán cumplirse también las condiciones establecidas en la presente normativa y/o en la Ley 10/2015, de 23 de diciembre.

Artículo 5: REQUISITOS

De acuerdo con la normativa vigente, la actividad autorizada deberá cumplir los siguientes requisitos:

5.1: REQUISITOS LINGÜÍSTICOS

- En todas las actividades se garantizará el uso del euskera. Las actividades se realizarán en euskera o serán bilingües, dando prioridad al euskera. Tendrán prioridad los eventos y actividades en euskera. Excepcionalmente, cuando la actividad principal sea en cualquier otro idioma, se adoptarán medidas para garantizar el uso del euskera; entre otros, las presentaciones y las despedidas se realizarán en euskera.
- El paisaje lingüístico asociado a la actividad, tanto el oral como el escrito, será en euskera. En caso de que se redacten en las dos lenguas, se dará preferencia al euskera tanto en posición (el euskera sobre el castellano), como en tamaño.
- Los textos escritos (carteles, programas de mano, anuncios en prensa, entradas, invitaciones y similares) se redactarán y difundirán en euskera si la actividad es en euskera. En caso de que no lo sea, se redactarán en las dos lenguas (euskera y castellano). No se podrán utilizar textos exclusivamente en castellano.
- En sus relaciones con la ciudadanía, la primera palabra será en euskera y siempre que sea posible, fomentarán el uso del euskera
- Los textos escritos deberán presentarse junto con la solicitud de autorización, al objeto de garantizar la corrección e idoneidad de los textos en euskera.
- También se deberá garantizar el uso del euskera en las redes sociales, en euskera o en ambas lenguas, priorizando el uso del euskera.
- Las actividades dirigidas específicamente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como el paisaje lingüístico asociado a las mismas, tanto oral como escrito, se realizarán en euskera.
- La persona o entidad organizadora podrá contar con el asesoramiento y apoyo del Departamento de Euskera para el cumplimiento de estas condiciones lingüísticas.

El cumplimiento de este condicionado será tenido en cuenta a la hora de otorgar una nueva autorización. No se concederá en caso de incumplimiento de los criterios lingüísticos.

- En tanto que el municipio de Zarautz es un espacio con presencia mayoritaria del euskera (arnasgune), no se autorizarán espectáculos públicos, actividades recreativas, fiestas, eventos deportivos y culturales y ferias que tengan un impacto lingüístico notorio en la situación sociolingüística del municipio.

5.2: REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES

Ruido:

- Las actividades deberán cumplir la Ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones.
- El Ayuntamiento podrá obligar, además, a instalar un limitador de volumen en las instalaciones, sistemas de megafonía o aparatos musicales objeto de la presente normativa, sellado a los decibelios que se determinen.

Residuos:

- Los residuos deberán ser debidamente clasificados y gestionados por separado.

- En función de las características del evento, el Ayuntamiento decidirá si los residuos generados deben ser trasladados por la persona o entidad organizadora a los contenedores urbanos, a los colocados especialmente para dicho evento, o bien llevarlos al Garbigune.

Utensilios de plástico de un solo uso:

- Se prohíben los utensilios de plástico de un solo uso, concretamente cubiertos (tenedores, cucharas y cucharillas), platos y vasos
- Se prohíben los vasos, tazas y platos/recipientes elaborados con poliestireno expandido.

5.3: PRESENCIA DE ANIMALES

- Queda prohibida la presencia de animales y su utilización en espectáculos de cualquier índole.
- Cuando de manera excepcional fuera necesaria la presencia de animales para el evento, se garantizará su bienestar y el buen trato a los mismos. Para ello se tendrán en cuenta la atención, el mantenimiento, la salud física y estado emocional de los animales, debiendo dar cumplimiento a la normativa específica de aplicación.

5.4. REQUISITOS SOBRE IGUALDAD

De conformidad con la Ordenanza Municipal de Zarautz para la Igualdad de Mujeres y Hombres:

- La persona o entidad organizadora hará un uso de la comunicación de manera no sexista e inclusiva en toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales.
- No podrán utilizar imágenes que fomenten la desigualdad, el racismo o la xenofobia.
- Garantizarán la participación de todas las personas.
- No se podrá discriminar por razón de sexo, ideología, lugar de nacimiento, nacionalidad u orientación sexual.
- Ningún contenido de la actividad tendrá ningún tipo de mensaje y/o iconografía sexista.
- Todas las personas que intervengan en la actividad objeto de licencia deberán mantener en todo momento una actitud respetuosa e igualitaria hacia mujeres y hombres, y no adoptarán ninguna actitud que pueda ser molesta, ofensiva o discriminatoria tanto por razón de sexo, ideología, origen étnico, nacionalidad u orientación sexual.

5.5. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias:

- Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas de más de 20 grados con ocasión o mediante el patrocinio de actividades deportivas y culturales.
- En cualquier caso, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas con ocasión o mediante el patrocinio de actividades deportivas y culturales dirigidas mayoritariamente a personas menores de edad.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 19/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto por el que se aprueba el reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se prohíbe la publicidad o promoción del juego y de sus locales en los siguientes casos:

- Contenga mensajes directos de incitación a la práctica del juego.
- Se desarrolle en los centros y espectáculos destinados mayoritariamente a personas menores de edad.
- Implique actividades de patrocinio de actividades deportivas o culturales en las que participen mayoritariamente menores de dieciocho años.

5.6. DERECHOS DE AUTOR o AUTORA

- Corresponde a la persona o entidad organizadora el abono de los derechos de autor o autora.

5.7. MATERIAL CEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO

En el caso de que el Ayuntamiento hubiera cedido material de su propiedad a petición de la persona o entidad interesada, deberá éste ser devuelto en las debidas condiciones, debiendo, en caso contrario, abonar el importe del material no devuelto o estropeado.

Artículo 6: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La póliza de seguro cubrirá la responsabilidad civil de la persona o entidad titular por los daños que se pudieran causar tanto a las personas asistentes como a los bienes de terceros como consecuencia del estado objetivo de las instalaciones o del trabajo del personal a su servicio. Asimismo, asegurará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Con carácter previo a la celebración del evento deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de la compañía aseguradora que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades realizadas en la vía pública.

La cobertura se determinará mediante Decreto de Alcaldía, en función del evento y sus características

En función de la naturaleza del evento, se indicará la necesidad de contratar otras pólizas de seguros cuando sea necesario.

En particular, cuando en un evento sea necesaria la participación de personas voluntarias (eventos deportivos en carreteras, etc.), se contratará una póliza que proteja los posibles daños a las mismas.

Artículo 7: FIANZA

Deberá constituirse una fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones impuestas, del pago del importe de las penalidades, de la no devolución de los materiales cedidos por el Ayuntamiento, de los daños que, en su caso, se ocasionen en la vía o en los bienes públicos o de terceras personas o cualquier otro que pudiera serle exigible.

Con independencia de la incautación de la fianza por cualquier incumplimiento, el Ayuntamiento de Zarautz podrá detraer de la misma cualquier indemnización por daños. Si el importe de dichos daños superara el de la fianza depositada, se ejercerán las acciones oportunas que permitan la totalidad del cobro.

Antes de la celebración del evento se comprobará que la fianza indicada obra en poder de los Servicios Económicos Municipales.

La fianza se determinará mediante Decreto de Alcaldía, en función del evento y sus características.

Se podrá proponer la exención de la fianza en los eventos promovidos por el Ayuntamiento, los organizados por entidades sin ánimo de lucro, los de interés artístico o en aquellos que puedan ser de interés para el Ayuntamiento.

Al finalizar la actividad y, previo informe favorable del departamento correspondiente, la fianza será devuelta automáticamente.

Artículo 8: PUBLICIDAD (oral y escrita)

1. **Publicidad oral /o por megafonía:** se necesita autorización para la instalación de sistemas de megafonía o aparatos de música en las instalaciones que son objeto de la presente Ordenanza. En el caso de que en un recinto haya más de una instalación, se podrá colocar un único equipo para todos, en el que se establecerá un limitador de volumen para los altavoces, sellado a los decibelios que se determinen.

2. **Publicidad escrita:** deberá realizarse en euskera, sin perjuicio de las lenguas que elijan las personas anunciantes. Con el fin de garantizar la correcta redacción del texto se presentará en el Ayuntamiento el borrador antes de su impresión o colocación.

En los textos escritos, los documentos, las imágenes y la publicidad de la actividad se se utilizará una comunicación no sexista e inclusiva.

La publicidad se colocará únicamente en los lugares destinados a tal efecto en las calles de Zarautz. También se autorizará la instalación de tableros móviles que deberán ser retirados al finalizar la feria o evento.

Artículo-9: EXACCION FISCAL

Tomando en consideración la circunstancia de que la actividad o venta se realice por empresas o entidades con ánimo de lucro, o entidades o asociaciones en las que éste no concurra, les serán de aplicación las exacciones por ocupación de vía pública determinadas conforme la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas y entidades con ánimo de lucro deberán acreditar, una vez concedida licencia y con anterioridad al comienzo de la actividad:

- a) La situación de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en su pago.
- b) La situación de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, de la persona o entidad solicitante y personal dependiente que vaya a trabajar en la actividad objeto de solicitud, en su caso.
- c) En el caso de personas o entidades solicitantes extracomunitarias, deberán acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de trabajo y de residencia.

Artículo 11: SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES

Las condiciones de seguridad, higiene y comodidad para el público de las instalaciones deberán de ser acreditadas en el expediente mediante certificación de personal técnico competente (con titulación en ingeniería o arquitectura superior o técnica) particularmente en cuanto a:

- 1) Solidez estructural y funcionamiento de la instalación: Deberá presentarse la documentación técnica de la estructura, que deberá recibir el visto bueno de los STM.

Con anterioridad a la apertura se procederá a la inspección técnica por el personal designado por el Ayuntamiento y, en el caso de que sea necesario, inspección sanitaria por parte de los servicios sanitarios comarcales de Salud Pública.

- 2) Medidas de prevención y protección contra incendios y otros riesgos colectivos:

- RESISTENCIA AL FUEGO: Las instalaciones y los materiales susceptibles de arder estarán ignifugados, a cuyos efectos se presentará el correspondiente certificado de ignifugación.
 - En caso de que se considere necesario, se colocarán extintores en nº y tipo adecuado.
 - Se tratará de que el emplazamiento esté al lado de bocas de riego.
- RESISTENCIA MECÁNICA: La que se determine en cada caso.
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Las realizará el personal técnico municipal competente o persona experta designada por el Ayuntamiento. Las conexiones a los distintos aparatos eléctricos las realizarán las personas o entidades solicitantes mediante una persona autorizada como instaladora electricista, debiendo presentarse certificado acreditativo de las operaciones realizadas, siempre bajo estricto cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Si se requiriera montaje eléctrico propio

(ya sea suministro a varias instalaciones o la instalación interior de éstas), se exigirá a la persona o entidad contratante de suministro eléctrico el boletín de instalación suscrito por una persona instaladora electricista autorizado y debidamente diligenciado en la Delegación Territorial de Industria del Gobierno Vasco.

3. Condiciones de salubridad e higiene

3.1.- Instalaciones en que exista manipulación de alimentos

Se deberán cumplir las condiciones técnico-sanitarias mínimas establecidas por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco para las instalaciones de carácter temporal (choznas, chiringuitos...), que, con motivo de fiestas, ferias..., manipulen, elaboren y expidan alimentos y/o bebidas.

3.2.- Instalaciones en que no exista manipulación de alimentos

Se permitirá la venta de alimentos con escasa manipulación y bajo riesgo sanitario, tales como bocadillos fríos, bollería o pastelería sin relleno, siempre y cuando estos alimentos estén envasados y bebidas en general.

Artículo 12: ARTICULOS Y CONDICIONES DE VENTA EN INSTALACIONES O ESTRUCTURAS EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

Los artículos susceptibles de venta vendrán determinados en función del tipo de instalación que se prevea para la actividad.

Queda totalmente prohibida la comercialización de productos perecederos en puestos que no reúnan las condiciones técnico-sanitarias suficientes que garanticen su correcta conservación.

Las personas que venden productos sujetos a inspección sanitaria deberán presentar al inicio de la actividad los documentos de acompañamiento comercial que acrediten la procedencia autorizada de los productos alimenticios. Estos documentos podrán ser sustituidos por una declaración responsable de la persona o entidad organizadora.

Al inicio de la actividad se presentará un documento en el que se especifique los alimentos objeto de venta, con indicación de clase y origen, así como el cumplimiento de los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los mismos.

No se depositará ningún tipo de alimento directamente sobre el suelo y los expuestos al público estarán debidamente protegidos.

Los vasos y similares que se utilicen en las choznas y en el exterior de los establecimientos de hostelería y demás instalaciones eventuales serán de uso único y biodegradables o bien reutilizables expresamente fabricados para una determinada actividad, debiendo el organizador garantizar la higiene de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, no se podrán vender ni poner a disposición de las personas menores de 18 años bebidas alcohólicas ni tabaco. Asimismo, en el caso de que en los eventos que se organicen se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas, deberán colocarse carteles con la indicación de la prohibición de venta a personas menores de 18 años.

Artículo 13: INSPECCIÓN: PREVIA, DURANTE Y POSTERIOR

1. Antes de iniciarse las actividades y puesta en funcionamiento de las instalaciones, las personas o entidades titulares y responsables de las mismas estarán obligadas a someterse a las inspecciones y controles técnicos procedentes por parte del personal técnico municipal -o personal designado por el Ayuntamiento- competentes en las distintas áreas a las que corresponda cada caso.

2. Sin el cumplimiento de los citados requisitos no podrán entrar en funcionamiento las actividades e instalaciones detalladas en el art. 1, de forma que estén garantizadas las condiciones de seguridad, solidez, salubridad, higiene y ornato de las instalaciones del recinto festivo, así como asegurado el derecho al descanso de las personas que vivan próximas a dichas instalaciones y actividades.

Artículo 14: INSPECCIÓN SANITARIA

Los Servicios de Control de Alimentos y Veterinarios de Salud Pública Comarcales podrán verificar, de oficio o a instancia de parte interesada, la observancia de la normativa de carácter sanitario. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas, a requerimiento de los organismos competentes o inspectores, a:

- Suministrar toda clase de información sobre las instalaciones, productos o servicios, permitiendo la actividad inspectora.
- Facilitar copias pertinentes de la documentación relacionada con el aspecto concreto de la inspección.
- Poner los medios necesarios para facilitar la visita de inspección, sin poner ningún impedimento.
- Permitir que se realice, en su caso, la toma de muestras.

Artículo 15: PUESTOS DE VENTA AMBULANTE CON OCASIÓN DE FIESTAS PATRONALES O ACTIVIDADES DE INTERÉS MUNICIPAL

El permiso será válido para el día o días correspondientes a las fiestas o actividades para las que se solicita el mismo.

Los artículos susceptibles de venta serán los propios de una romería tradicional: Rosquillas, golosinas, dulces, globos... Productos distintos a éstos no están autorizados y serán susceptibles de decomiso por la Policía Municipal. Excepcionalmente y de manera discrecional, se podrá permitir la venta de productos tradicionales o relacionados con la fiesta o actividad en cuestión. En todos estos casos, los productos alimenticios deberán proceder de establecimientos autorizados y se justificarán mediante los documentos de acompañamiento comercial o, si son de elaboración propia, mediante el número de Registro Sanitario o el nº de autorización sanitaria correspondiente.

La autorización será adjudicada por el Ayuntamiento conforme a criterios de reparto homogéneo de los diferentes tipos de puestos. La asignación para la colocación de los puestos de un mismo tipo se hará mediante sorteo u otra forma que garantice la igualdad de acceso. El lugar será comunicado a cada persona o entidad solicitante y la Policía Local comprobará el mismo día que la colocación se ha realizado en el lugar asignado a la persona adjudicataria.

Los puestos tendrán una medida estándar de 5 metros. Eventualmente se podrán autorizar puestos dobles o de otra medida si así se hace constar en la solicitud.

La determinación de “fiesta o actividad de interés municipal” le corresponde al Ayuntamiento de Zarautz.

Artículo 16: PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE ARTESANÍA:

Con el objeto de promover el arte y los oficios artesanales se habilitarán zonas municipales para su utilización como punto de venta. En este supuesto se autorizará la ocupación del suelo público de forma gratuita. El número de licencias vendrá determinado en razón del espacio existente en dicha zona.

Con el fin de promocionar a la artesanía local podrán optar a la concesión de permiso los y las artistas y personas que elaboran productos de artesanía que acrediten residencia en el municipio de Zarautz con un mínimo de tres meses de antigüedad a la fecha de solicitud. En la medida en que no existan problemas de espacio podrán concederse licencias en el municipio sin el cumplimiento de este requisito. Si sobrevinieran razones de espacio, tendrán preferencia para ocupar el lugar designado los y las artistas de Zarautz.

Los artículos susceptibles de venta serán exclusivamente de arte o artesanía y de creación propia. Se prohíbe expresamente la reventa de productos. La venta de productos distintos será motivo de revocación de la licencia.

Quedan expresamente prohibidos la comercialización de los trabajos de artesanía realizados con materias primas y/o productos elaborados no autorizados y que no se encuentren debidamente identificados (etiquetas, facturas u otra documentación). Asimismo, quedan expresamente prohibidas las actividades que puedan implicar riesgo para la salud ejercidas por personas que no dispongan de la correspondiente titulación o autorización reconocida por el organismo sanitario competente.

Artículo 17: FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES (CUANDO VARIOS PUESTOS DEPENDEN DE UNA MISMA ORGANIZACIÓN)

Además de los condicionamientos de carácter general deberán presentar con su solicitud un listado de los puestos y las personas responsables de cada uno de ellos, tipo de productos a exponer o comercializar y metros cuadrados de ocupación de suelo público que se solicita para el adecuado desarrollo de la actividad, y un plano de cada puesto y de la zona en su totalidad.

Tanto cada puesto como toda la zona deberá garantizar las condiciones de seguridad e higiene vigentes, para lo cual se presentarán al Ayuntamiento las medidas necesarias antes de la realización de la actividad.

Artículo 18: TXOSNAS

1.- SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN

- Podrán optar a la concesión del permiso para la instalación de txosnas las entidades, grupos o asociaciones de carácter cultural, deportivo o social sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en el municipio de Zarautz, se encuentren legalmente constituidas y dispongan del correspondiente NIF. Excepcionalmente podrán admitirse entidades que no cumplan estos requisitos siempre que se entienda que realizan una función social.
- Las txosnas sólo podrán instalarse en los lugares previamente establecidos por el Ayuntamiento. El nº máximo de txosnas a instalar se determinará en función de la ubicación del recinto y del tamaño de las mismas. Si se limitara el número por razones de espacio, habrá de acordarse un reparto homogéneo a lo largo del año entre las personas solicitantes en función de las fiestas para las que previamente el Ayuntamiento decida su autorización. Para asegurar la pluralidad en el recinto de txosnas, se tratará de que en cada una de las ocasiones exista una adecuada representación de los distintos ámbitos que integran el colectivo de txosnas: cultural, deportivo y social.
- La duración de estas propuestas será de un año natural, siendo renovado anualmente.
- El Ayuntamiento resolverá sobre la adjudicación de las solicitudes presentadas y sobre cualquier cuestión que surja al respecto.

2.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Las condiciones técnicas, de seguridad e higiénico sanitarias serán las descritas en general en esta normativa y en la Ley 10/2015.
- El lugar, días y horario en que las txosnas podrán permanecer abiertas serán especificados en la licencia.
- Las instalaciones de Txosnas deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y evitar molestias, de acuerdo con la normativa exigible en cada caso, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de solidez y funcionamiento de las estructuras, a las medidas de prevención y protección contra incendios y a las condiciones de salubridad e higiene.
- No se podrán vender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años.
- En todo establecimiento o actividad en el que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, deberá exhibirse en lugar visible carteles que indiquen la prohibición de venta de alcohol a personas menores de edad.

- Se fomentará la venta de bebidas sin alcohol.
- El servicio de bebidas alcohólicas se realizará por personas mayores de 18 años.

Artículo 19: ATRACCIONES DE FERIA Y CIRCOS

Además de los condicionamientos de carácter general deberán presentar con su solicitud la descripción de atracciones propuestas -preferentemente con fotografía o ilustración de algún tipo-, indicación de sus dimensiones y la necesidad de espacio público para su funcionamiento. Se deberá presentar un plano de la ubicación de todos ellos en el espacio acordado, que deberá ser visado por el Ayuntamiento. Las caravanas-vivienda se ubicarán en el lugar asignado por el Ayuntamiento, y deberán abonar la tasa de ocupación de vía pública vigente. Se podrá aplicar exención de las tasas en los casos en los que la propuesta tenga un interés importante para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Zarautz adjudicará las autorizaciones para barracas o atracciones mediante el correspondiente procedimiento, no autorizando su instalación fuera de dicha adjudicación.

Las atracciones de feria y circos, además de lo establecido en la normativa de carácter general, deberán aportar el proyecto de la instalación firmado por personal técnico competente y visado en el Colegio correspondiente. En el caso de las caravanas-vivienda, las instalaciones para su instalación, el agua y la luz correrán a cargo de la persona o entidad solicitante, así como sus consumos.

Se prohíben expresamente las ferias y circos con animales en sus actuaciones.

Artículo 20: ACTUACIONES MUSICALES Y ESPECTÁCULOS DE PEQUEÑO FORMATO EN LAS VÍAS Y ZONAS PÚBLICAS

Además de los condicionamientos de carácter general deberán cumplirse los siguientes:

- 1) La actividad de música y espectáculos de pequeño formato en la vía pública precisará de la licencia municipal que se otorgará en precario y de forma discrecional en función del número de músicos y artistas que se encuentren en el municipio, del tipo de instrumentos que utilicen y de la época del año. Esta licencia deberá ser portada por la persona titular de la misma y se encontrará a disposición del personal de la Policía Municipal.

El número máximo de licencias a conceder para actividades coincidentes en las fechas será determinado por el Ayuntamiento y se autorizarán, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa reguladora, por estricto orden de petición. No obstante, el Departamento de Euskera realizará un seguimiento del uso de la lengua y, el Ayuntamiento podrá denegarlas en caso de observar un posible impacto negativo en la situación sociolingüística de Zarautz. Asimismo, el Ayuntamiento de Zarautz podrá proponer una serie de medidas que se estimen pertinentes a fin de minimizar y, en su caso, compensar impactos negativos.

La licencia será otorgada para un máximo de tres días, transcurridos los cuales, deberán solicitarla de nuevo, quedando a discreción del Ayuntamiento la renovación o no, dependiendo del tipo de espectáculos, comportamiento y demás circunstancias que puedan interesar al Municipio.

En la solicitud se señalará el lugar en el que se desea realizar la actuación, siendo el Ayuntamiento quien lo asigne de forma que los lugares preferentes se vayan rotando entre las personas o entidades solicitantes.

- 2) En el supuesto de que la actividad se esté realizando sin haber cursado la solicitud correspondiente, el personal de la Policía Municipal requerirá a la persona que esté actuando que se persone en el Ayuntamiento al objeto de obtener la licencia, requisito sin el cual no se puede ejercer el espectáculo callejero.
- 3) La actividad se podrá desarrollar en los lugares que se establezcan por la Alcaldía.

El Ayuntamiento autorizará mediante el sistema de comunicación previa eventos musicales o espectáculos de pequeño formato en la calle.

Asimismo, podrán autorizarse, mediante el sistema de comunicación previa, otro tipo de actividades de pequeño formato con ocupación de vía pública (inauguraciones de establecimientos y similares).

Los eventos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento tienen prioridad a la hora de elegir el emplazamiento. No se podrá autorizar una actividad cuando coincidan en tiempo y lugar con la programación de eventos por parte del Ayuntamiento.

- 4) El horario de la música será el siguiente como máximo:

De 11:00 a 14:00 de la mañana y de 19:00 a 22:00 de la tarde

No obstante, durante las fechas en las que se celebren las fiestas de interés municipal u otros eventos especiales que el Ayuntamiento determine, se especificará el horario para cada caso en particular, siendo ésta la única excepción.

Las actuaciones musicales, teatrales o de cualquier índole que se desarrollen en plazas o calles con viviendas cercanas y que utilicen sistemas de amplificación del sonido no podrán sobrepasar el límite sonoro establecido en la presente ordenanza y deberán finalizar, además, antes del horario máximo establecido en este apartado para permitir el descanso de los vecinos y vecinas.

- 5) Las personas responsables de la actividad podrán vender únicamente material sonoro (cintas de cassette, discos compact, etc.) siempre y cuando sean grabaciones de los propios músicos o grupos que se encuentren actuando.
- 6) Asimismo, queda facultada la Policía Municipal para suspender las actuaciones cuando se observe el incumplimiento de cualquiera de las presentes normas o cuando se compruebe que las interpretaciones encubren actividades no permitidas como la mendicidad o cuando el hecho de pedir prime sobre el espectáculo.
- 7) En todo caso, deberán cumplirse las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.
- 8) Las actuaciones musicales y espectáculos en las vías y zonas públicas estarán exentas de presentar póliza de seguro y depositar fianza para el desarrollo de su actividad, salvo cuando la naturaleza del espectáculo aconseje lo contrario.

Artículo 21 **MESAS INFORMATIVAS Y PETITORIAS, CUESTACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES SOLIDARIOS.**

- 1.- Las mesas informativas y petitorias que ocupen el dominio público sólo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales o entidades de carácter social sin ánimo de lucro
- 2.- Las cuestaciones que se autoricen en la vía pública habrán de tener una finalidad benéfica, para causas de especial significación ciudadana e interés general.
- 3.- Se podrán valer de una mesa y otras instalaciones accesorias que no superen una superficie de 12 m2.
- 4.- El Ayuntamiento autorizará las actividades previstas en el presente artículo mediante el sistema de comunicación previa y, en lo no previsto en éste artículo será de aplicación las previsiones contenidas en el artículo anterior para las actuaciones musicales y actuaciones de pequeño formato en las vías y zonas públicas que resulten compatibles.

Artículo 22: **HORARIOS**

El horario recogido en la Ordenanza será de aplicación siempre que no colisione con el horario reglamentariamente establecido para el sector al que pertenezca la actividad, con otros eventos o festivales al mismo tiempo, con situaciones de pandemia o con otras normas o decretos análogos.

Artículo 23: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Se exigirá la disposición de los mismos cuando se prevea una gran concentración de personas. Salvo excepción expresa, los gastos de vigilancia y seguridad de las instalaciones correrán por cuenta de las personas solicitantes.

Artículo 24: LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA VIA PUBLICA

La basura y desperdicios deberán depositarse en los recipientes o contenedores que coloque el Ayuntamiento al efecto.

Los mostradores exteriores del gremio de hostelería, txosnas y todos aquellos en que la generación de desperdicios sea constante (vasos, envoltorios...) vendrán obligados a colocar recipientes de recogida a ambos lados de la instalación y a proceder a su vaciado periódico de forma que se garantice la limpieza de la vía pública circundante.

Independientemente del servicio de limpieza y recogida de basuras, la organización se responsabilizará de mantener el recinto de la feria en las debidas condiciones de higiene y ornato públicos, procediendo después de cada jornada a la limpieza del interior y del entorno exterior de su instalación.

Las personas o entidades solicitantes deberán cuidar la vía pública y el mobiliario urbano, debiendo proceder al abono de los gastos correspondientes a los desperfectos que se pudieran ocasionar por causa de su actividad.

Las personas o entidades organizadoras deberán colocar y aparcar sus vehículos fuera del recinto festivo, en el lugar que les sea indicado por la Policía Municipal.

Queda totalmente prohibido el almacenamiento de materiales fuera de las zonas destinadas a tal fin.

Artículo 25: REGIMEN SANCIONADOR

La potestad sancionadora del Ayuntamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, reguladora de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o las que les sustituyan modifiquen o sucedan.

Para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2015, de espectáculos Públicos y Actividades recreativas aprobada por el Parlamento Vasco les será de aplicación, en su caso, las normas que en cuanto a procedimiento sancionador se prevén en dicha ley.

Artículo 26: INFRACCIONES

Las infracciones administrativas en materia de espectáculos y actividades recreativas se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2015, de 13 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

No obstante, el incumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 5 de esta Ordenanza podrá dar lugar a que el Ayuntamiento condicione o deniegue sucesivas solicitudes de la misma persona o entidad.

Artículo 27: SANCIONES

Las sanciones en materia de espectáculos y actividades recreativas serán las establecidas para cada categoría por Ley 10/2015, de 13 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOPV 2016/33, 2016-01-07).

Artículo 28 **DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones en materia de espectáculos y actividades recreativas se determinarán según lo dispuesto en la Ley 10/2015, de 13 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOPV 2016/33, 2016-01-07).

Artículo 29. **DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES RESPONSABLES.**

Las personas y entidades responsables de las sanciones en materia de espectáculos y actividades recreativas serán los establecidos en la Ley 10/2015, de 13 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOPV 2016/33, 2016-01-07).

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones municipales en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y expresamente las siguientes:

- Ordenanza reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y venta en instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con ocasión de espectáculos públicos, fiestas patronales u otros eventos culturales (Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 99, de 28 de mayo de 1997 y nº 151, de 8 de agosto de 2001).
- Bando de la Alcaldía sobre música y espectáculos callejeros de 15 de abril de 1996.
- Bandos de la Alcaldía sobre música y espectáculos en las vías y zonas públicas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La Policía Municipal deberá velar por el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en cada licencia y elaborará un informe detallado acerca del cumplimiento del mismo.

Los grupos y personas y detallados en la autorización serán responsables a todos los efectos.

La Oficina Técnica deberá velar por el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en cada licencia y elaborará un informe detallado acerca del cumplimiento del mismo. El informe detallará como mínimo el cumplimiento de los siguientes aspectos técnicos:

- Comprobación de la documentación técnica de la estructura o elemento.
- Mantenimiento en el exterior de la estructura objeto de la licencia objetos o acopios.
- Respeto del entorno y mantenimiento en perfecto estado de limpieza el mismo con especial énfasis en las zonas verdes y plantaciones existentes en la zona.
- Cumplimiento del depósito de restos (basura, papel, vidrio, etc.) en los contenedores instalados para ello en las inmediaciones (en su caso).
- Cumplimiento de la colocación de anuncios, carteles y pegatinas en los lugares destinados para ello (en su caso).
- Cumplimiento de las condiciones de seguridad y prevención de riesgos colectivos establecidas en la licencia (en su caso).
- Conexiones a las distintas redes municipales realizadas sin autorización (en su caso).
- Cumplimiento de la realización por parte de instaladores autorizados de las instalaciones interiores (electricidad, agua...) objeto de licencia (en el caso de txosnas).
- No realización de obras, desplazamientos o retiradas de mobiliario urbano sin autorización (en su caso).

El Departamento correspondiente deberá velar por el cumplimiento de la totalidad de las condiciones que se establezcan en cada licencia y elaborará un informe detallado acerca del cumplimiento del mismo. El informe detallará como mínimo, además de los aspectos detallados por la Policía Municipal y la Oficina Técnica, el cumplimiento de los siguientes aspectos (en el caso de que sean requeridos en la licencia):

- Abono de la tasa
- Establecimiento de la fianza (si procede)
- Contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil
- Cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la licencia (colocación de limitador, si procede)

DATOS

Aprobación inicial	28 de abril de 2022 (acta 04)
Anuncio en el BOG:	11 de mayo de 2011 (nº 88)
Plazo presentación de alegaciones:	22 de junio de 2022
Aprobación definitiva:	29 de septiembre de 2022
Publicación del texto en el BOG	14 de octubre de 2022 (nº 195)
Entrada en vigor	7 de noviembre de 2022